

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS
RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00807**

RADICADO POR VENTANILLA VIRTUAL EL 26 DE OCTUBRE DE 2023

ANEXOS: Los anunciados en la demanda.

Se informa que, revisados los antecedentes del apoderado, Doctor CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente¹ y no registra sanciones.

Se advierte que la Juez titular del Juzgado fue designada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales mediante acuerdo No. 10 del 25/09/2023 como escrutadora en la zona 2 de Villamaría, Caldas, labor que ejerció según certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil entre el 29 de octubre y el 2 de noviembre de 2023; suspendiéndose entonces los términos judiciales entre el 30 de octubre y 2 de noviembre de 2023 por disposición del art. 157 del decreto 2241 de 1986 (Código Electoral); es por lo anterior que no había sido pasado previamente este asunto a Despacho.

Sírvase proveer.

Manizales, 14 de noviembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> - certificado Vigencia Tarjeta No. 1695003

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 2829
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES –
COOMEDUCAR NIT 830.508.248-2
Demandados: GLORIA MARCELA URREA SÁNCHEZ C.C 34.001.349
Rad: 17001-40-03-012-2023-00807-00

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor con su carta de instrucciones:

1. TITULO: PAGARÉ DE FECHA 29 DE MARZO DE 2023.

CAPITAL: \$5.200.000

DEUDOR: GLORIA MARCELA URREA SÁNCHEZ C.C 34.001.349

BENEFICIARIO: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES

COOMEDUCAR NIT 830.508.248-2

CREACIÓN: 29/03/2023

VENCIMIENTO: 30/08/2023

2. PREESUPUESTO PARA SU ADMISIÓN

Del libelo de demanda y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión:

- a. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G. P. y de los artículos 5 y s.s. de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- b. No se presenta indebida acumulación de pretensiones
- c. Este Despacho es competente por la cuantía de las pretensiones que es de Mínima y por el lugar de cumplimiento de la obligación.

d. Se satisface el derecho de postulación.

3. PRETENSIONES

3.1. Capital. Se libraré el mandamiento de pago por las sumas impagadas por la parte demandada, correspondiente a los capitales de las obligaciones.

3.2. Intereses moratorios. Se solicita el mandamiento de pago por este concepto a lo cual se accederá y serán liquidados teniendo en cuenta los establecidos por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones, hasta que se verifique el pago total de las mismas.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio (modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

"...Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990)." (Subrayado propio)

3.3. Costas. Serán decididas oportunamente.

3.4. Finalmente, se advierte que en virtud de las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 el Despacho Judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en las copias escaneadas de los títulos valores originales, motivo por el que acorde a lo establecido en el Artículo 3° de la mencionada ley y el Numeral 12 del Artículo 78 del Código General del Proceso, a la parte interesada le está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL** de Manizales, Caldas,

III. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR NIT 830.508.248-2** en contra de **GLORIA MARCELA URREA SÁNCHEZ C.C 34.001.349**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1 Respecto del PAGARÉ DE FECHA 29 DE MARZO DE 2023:
 - 1.1 Por la suma de **\$5.200.000** por concepto de capital de la obligación.
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1.), liquidados conforme a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co.), desde el 31 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante y su mandatario judicial para que custodien en debida forma, el original físico del título base de la presente ejecución, y los allegue al Despacho en el momento que sea requerido según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

CUARTO: Notificar el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Para las diligencias de notificación, se deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 291 y ss. del CGP a las direcciones físicas suministradas.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551 Fijo: 8879650 Ext. 11356-11357

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

QUINTO: RECONOCER personaría jurídica para actuar en representación judicial de la parte demandante a GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, que está actuando a través del doctor CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ C.C 1.088.251.495 y Tarjeta profesional No. 178.921 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que el único canal habilitado para recibir memoriales es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

JUEZ

VSU

**JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en
el Estado

No. 189 del 15 de noviembre de
2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8823c9f2d5d8057cfe1778d62b9b34c01ddc35e3f94c341ce3e7ef758cc9c2fa**

Documento generado en 14/11/2023 02:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>